



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
o, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL BENEFICIO
DE TRANSPORTE URBANO A LOS MIEMBROS
ACTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES DEL PERÚ**

A iniciativa del CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, miembro del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE TRANSPORTE URBANO
PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES DEL PERÚ**

1

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el beneficio de transporte público con un descuento de hasta el 50% sobre el precio del pasaje adulto, para los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana conforme a lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la modificación de la Ley N°26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.



El beneficio será aplicable tanto en el ámbito urbano como en el interurbano, con el límite del descuento mencionado en el pasaje adulto.

Artículo 2°. Modifíquese los artículos 1 literal a y 2 de la Ley N°26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Modifíquese los artículos 1 literal a y 3 de la Ley N°26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en los siguientes términos:

2

Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

*a) Miembros de la Policía Nacional, miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú **y los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana del Perú.***

b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y

c) escolares.

*Artículo 3.- El precio del pasaje universitario **los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana del Perú,** en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.*

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua la normativa conforme a lo previsto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 18:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 18:12:44-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 11:25:37-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 07:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 15:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 18:13:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 14:08:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9671/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LAS JUNTAS VECINALES

La Ley N° 27933, conocida como la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), fue publicada el 11 de febrero de 2003 con el objetivo de mejorar la comunicación entre el Estado y la ciudadanía, promoviendo su participación para garantizar la paz y la seguridad en el país. El SINASEC está compuesto por varios elementos, siendo el principal el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), encargado de velar por el buen funcionamiento del sistema. Este consejo tiene la facultad de convocar a quienes considere necesarios, y se organiza junto con una secretaría técnica y comités regionales, provinciales y distritales.

4

Las funciones principales del SINASEC incluyen la elaboración de planes de seguridad a nivel nacional, la aprobación de estos planes, la elaboración de informes anuales y la comunicación de avances a comisiones del Congreso. El SINASEC está presidido por el ministro del Interior y depende directamente del presidente de la República. Además, está integrado por diversas entidades, como carteras ministeriales, entidades judiciales, alcaldes (incluido el de Lima), y gobernadores regionales. Entre sus atribuciones se destacan la creación de directivas sobre seguridad ciudadana, la promoción de proyectos en todo el país y la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales.

En cuanto a los comités regionales, provinciales y distritales, se estipula que el comité regional debe contar con al menos tres alcaldes, mientras que los comités provinciales y distritales requieren representantes de las Juntas Vecinales y de las Rondas Campesinas, además de otros miembros. Los tres comités tienen la responsabilidad de aprobar planes y programas de seguridad, difundir medidas y acciones sobre seguridad ciudadana, y analizar los problemas relacionados con esta temática en sus respectivas jurisdicciones.

Las funciones generales de los tres comités del SINASEC incluyen analizar los problemas de seguridad ciudadana, promover políticas, ejecutar planes, supervisar proyectos, celebrar convenios y coordinar programas. Además, tienen la facultad de asignar recursos económicos para cumplir con sus acciones y recibir donaciones tanto nacionales como internacionales. La Ley también establece un marco para las Juntas Vecinales, que son agrupaciones sociales que fomentan la participación vecinal en la seguridad, formando parte del SINASEC. Estas juntas contribuyen a la acción integrada entre el Estado y la ciudadanía para promover una convivencia pacífica y prevenir delitos.

Sus principales funciones son las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- Supervisar la ejecución de obras municipales en el ámbito geográfico de sus zonas.
- Supervisar la prestación de servicios públicos locales en la zona correspondiente. Fomentar la organización de eventos deportivos, culturales y recreativos en su zona.

- Promover la participación e integración vecinal en su zona.
- Informar a la municipalidad las propuestas de interés común vecinal planteadas por integrantes de su zona. Tienen un contacto directo con la municipalidad de su jurisdicción. La ley les permite poder inscribirse como organizaciones sociales de base cumpliendo previos requisitos.
- Solicitud de inscripción en el registro.
- Acta de fundación o constitución.
- Estatuto de la organización, así como el acta de aprobación. Padrón de miembros de la organización.
- Nómina de elección de órgano directivo de la organización.
- Acta de elección del órgano directivo.
- Referencias o plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde el alcance de la organización.

La Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libre y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en su artículo primero indica lo siguiente: "Artículo N°1.-El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y
- c) Escolares."



El presente **proyecto de ley** que establece el beneficio de transporte urbano a los miembros activos de las Juntas Vecinales del Perú se basa en los antecedentes legislativos que respaldan el concepto de pasajes diferenciados para ciertos sectores de la población, lo cual tiene una larga tradición en el ordenamiento jurídico nacional. Este beneficio tiene como objetivo reconocer y apoyar la labor que realizan los miembros de las Juntas Vecinales en materia de seguridad ciudadana, y facilitar su participación activa en la prevención de delitos y en la promoción de la convivencia pacífica en las comunidades.

1. Antecedentes legislativos sobre pasajes diferenciados:

La legislación peruana ha venido otorgando desde décadas anteriores beneficios relacionados con el transporte público a diferentes sectores de la población. Uno de los primeros antecedentes relevantes es la creación del **pasaje universitario** mediante la Ley N° 13406 en 1960, que otorgaba un descuento del 50% en el transporte urbano para estudiantes universitarios. A lo largo de los años, se fueron implementando otros beneficios de pasajes diferenciados y pases libres para sectores específicos como la policía, bomberos y personal de correos.

2. Evolución de los beneficios en el transporte público:

Los Decretos Supremos y Legislativos posteriores, como el **Decreto Supremo N° 016-72-TC** de 1972 y el **Decreto Supremo N° 025-88-TC** de 1998, han ampliado y precisado estos beneficios, otorgando exoneraciones y pasajes diferenciados a grupos como los **miembros de las fuerzas policiales, bomberos y mensajeros de correos**. Asimismo, la **Ley N° 26271**, promulgada en 1994,

estableció que el precio del pasaje universitario no podría exceder el 50% del precio del pasaje adulto, consolidando la política de pasajes diferenciados para ciertos sectores.

3. **Relevancia del servicio público de transporte urbano e interurbano:**

Según el **Decreto Supremo N° 12-95-MTC** de 1995, el transporte urbano e interurbano es considerado un servicio público esencial para el desarrollo del país, caracterizado por su utilidad pública e interés nacional. Esta categoría de servicio público justifica los beneficios otorgados a ciertos sectores, ya que se reconoce su importancia en el bienestar general de la población y su contribución a la cohesión social.

4. **Justificación del beneficio para los miembros de las Juntas Vecinales:**

Las Juntas Vecinales, como agrupaciones sociales que fomentan la participación vecinal en la seguridad ciudadana un ejemplo claro es en el distrito de Paucarpata de la región Arequipa, desempeñan un rol fundamental en la prevención de delitos y en la mejora de la calidad de vida en las comunidades. Así, el establecimiento de un beneficio de transporte urbano para sus miembros activos resulta una medida coherente con los antecedentes legislativos que buscan apoyar a aquellos que contribuyen al bienestar y seguridad de la sociedad. Este beneficio permitirá a los miembros de las Juntas Vecinales desempeñar sus funciones con mayor eficiencia, al facilitar su desplazamiento hacia y desde las zonas que necesitan su intervención.

5. **Marco normativo y derechos de los beneficiarios:**

Al establecer este beneficio, el proyecto de ley también se alinea con las normas legales previas sobre pasajes diferenciados, consolidando un precedente en el que se reconoce la labor social de ciertos sectores. Además, con base en los antecedentes del **Decreto Legislativo N° 651** y el **Decreto Supremo N° 226-90-EF**, que categorizan al transporte urbano e interurbano como servicio público, se refuerza la idea de que este tipo de beneficios es un derecho para quienes realizan actividades que contribuyen al bienestar común.

Por lo expuesto, el proyecto de ley propone un beneficio coherente con la tradición legislativa de pasajes diferenciados, extendiendo el alcance de estos a los miembros activos de las Juntas Vecinales, reconociendo su rol esencial en la seguridad y convivencia ciudadana, y asegurando que puedan desempeñar sus funciones de manera más efectiva mediante un acceso más asequible al transporte público.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana representan una **red de apoyo comunitaria** esencial para el bienestar de los vecinos y la prevención de delitos. A través de su trabajo, estas agrupaciones han contribuido de manera significativa a la **reducción de índices de criminalidad** en diversos distritos, brindando **seguridad y tranquilidad** en entornos que, en muchos casos, padecen altos niveles de violencia. No obstante, esta labor se realiza en su mayoría de manera voluntaria y sin

compensación económica, lo que hace que los miembros de las Juntas Vecinales asuman un sacrificio personal y económico significativo.

En ese sentido la modificación de **los artículos 1° literal a y 2° de la Ley N°26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros**, tiene por objeto otorgar el beneficio de transporte público con un descuento de hasta el 50% sobre el precio del pasaje adulto, para los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. Esta es una medida estratégica que reconoce la importancia de la **participación ciudadana** en la seguridad pública y la lucha contra la criminalidad

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

10

El presente Proyecto de Ley no vulnera ninguna disposición constitucional, ni el ordenamiento legal vigente y tiene por objeto brindar el beneficio de pasaje a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, la propuesta de solución se concretiza mediante la iniciativa de modificar los artículos 1 y 2 de la Ley N°26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros tal como se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY N°26271 (VIGENTE)	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional, miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y c) escolares. (...) Artículo 3.- El precio del pasaje, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.	Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional, miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú y los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana del Perú. b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y c) escolares. (...) Artículo 3.- El precio del pasaje universitario y de los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana del Perú, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no implica algún costo adicional que pueda afectar al Tesoro Público, debido a que no requiere de una asignación presupuestal, por el contrario, reconocerá el

trabajo no remunerado que realizan los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en beneficio de la ciudadanía.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022- 2023-CR, en lo referido al tema: 23. Medidas de apoyo a las tareas de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional **Nº7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que señala lo siguiente:**

12

Con este objetivo el Estado:

- Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;
- Garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
- Fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
- Desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- Promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
o, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas
batallas de Junin y Ayacucho

conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.